



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-00818738-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-124762885- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1844-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-124762832-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **49/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.04 14:37:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.04 14:37:59 -03:00

En el establecimiento sito en la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Establecimiento"), de propiedad de SIAT S.A. (en adelante, "SIAT" o "La Empresa", indistintamente), los 15 días del mes de diciembre del año 2021, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo Romani y Marcelo de Virgiliis, en su condición de apoderados de La Empresa; y, por la otra, el señor Carlos Alberto Sosa, miembro de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda, y los señores Hector Gustavo Juárez, Jose Antonio Villa, Marcelo Gerardo Lizárraga, y Hernán Darío Giménez, en su condición de miembros de la Comisión Interna de Delegados del personal dependiente de SIAT que presta servicios en el Establecimiento (el "Personal") y se halla comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (todos ellos en adelante identificados conjuntamente como "La Representación Sindical"), ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal con motivo del cumplimiento -durante el período comprendido entre mayo y agosto de 2021- de las órdenes de fabricación de once mil toneladas de material tubular (de 16"x 9,50 mm) correspondiente al proyecto denominado "Oleoducto Sierras Blancas", encomendado por el cliente SHELL, que implicó la observancia de condiciones excepcionales de calidad, más exigentes incluso que las contenidas en la norma API, y que culminó con la entrega en tiempo oportuno y en condiciones satisfactorias de dicho material, luego de organizar y cumplir exitosamente el proceso de inspecciones exigido por el cliente.

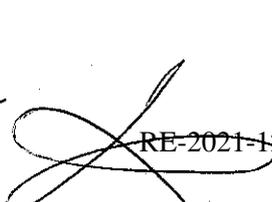
2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal a fin de tornar posible el cumplimiento en tiempo oportuno y con satisfactorios estándares de calidad de las órdenes de producción correspondientes al proyecto "Oleoducto Sierras Blancas" arriba mencionado, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de doscientos noventa y dos mil pesos (\$292.000), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte la resolución homologatoria del presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que se hubieran entregado.

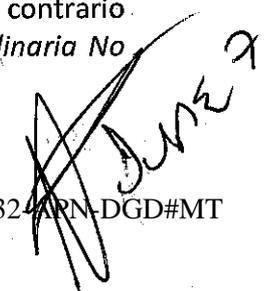
Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No


LIZARRAGA


ROMANI

GIMENEZ




JUÁREZ

RE-2021-124762832-ARN-DGD#MT

Remunerativa – acuerdo UOMRA-SIAT VA 15/12/2021 y SAC proporcional” (en forma completa o abreviada).

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que el pago íntegro arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

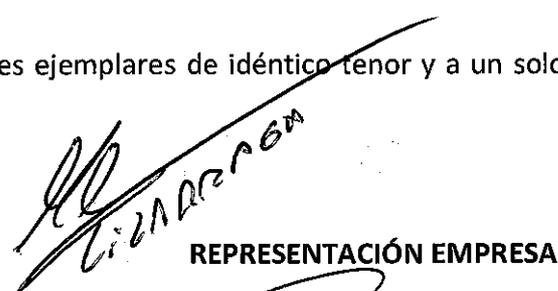
4. Las Partes dejan constancia de que, en el supuesto de que durante lo que resta del año 2021 se dictaran normas estatales o emergentes de la negociación colectiva que establecieran prestaciones o beneficios dinerarios de naturaleza similar, el beneficio aquí reconocido se reducirá en idéntica proporción a aquella en que las aludidas normas hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia. Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el pago precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, el importe aquí pactado se considerará entregado a cuenta -y, por ende, absorbible hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos y reclamos indicados.

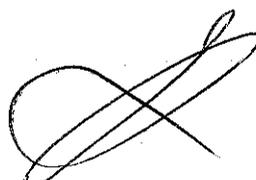
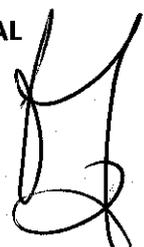
5. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales descritas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras.

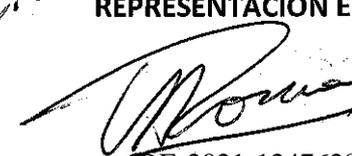
6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral nacional para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 15 de diciembre de 2021.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESA



SIMBIE


RE-2021-124762832-APN-DSD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-124762832-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Diciembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.23 11:14:26 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.23 11:14:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1844 ACU 49-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.